



Balance y análisis de las expropiaciones en diversos campos

Cerco a la propiedad privada

Gustavo Roosen*

Desde 1958 y hasta 2001 el tablero en el que se desenvolvía el discurso y la acción política en Venezuela era el de la libertad: libertad de elegir, libertad de expresión, libertad de cultos, libertad de estudiar, libertad de tener. Eso ha cambiado

La Asamblea Constituyente que aprobó la Constitución del año 1999 siguió actuando dentro de los preceptos generales de libertad y, con relación a la propiedad privada, produjo en el artículo 115 marcados avances en su definición, incluso con respecto a la de 1961.

Artículo 115. Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización, podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes.

En efecto, este artículo dejó claramente establecidos los tres derechos fundamentales que consagran el concepto de la propiedad privada moderna: usar, gozar y disponer.

Sin embargo, los preceptos fundamentales de la Constitución de 1999 pronto se volvieron incómodos para el Gobierno. La misma Carta Magna ideada y puesta en ejecución por el movimiento político que, ya en ejercicio del poder, anunciaría su intención de instaurar el socialismo del siglo XXI, se convirtió en camisa de fuerza para sus pretensiones. Se inicia, de esta manera, un proceso que aspira a desplazar la discusión del tablero de la libertad, a la que el venezolano ha estado apegado, hacia un nuevo tablero, el de la igualdad.

La igualdad, sin embargo, de acuerdo con la ideología que el Gobierno trata de imponer, no es la igualdad de oportunidades, sino, por el contrario, una noción de igualitarismo que avanza en su cuestionamiento en contra de la libertad de tener, es decir en contra de los fundamentos mismos de la propiedad privada, para darle paso a una serie de reformas legales que terminan por atropellarla y crear un verdadero cerco político en torno a ella, con el objeto de privilegiar una nueva noción de propiedad comunitaria que, en el fondo, pretende esconder una intención política de hacerse de los medios de producción.

PRIMERO EL AGRO

Una primera manifestación de estos atropellos fue la Ley de Tierras del año 2001 que obliga al propietario a demostrar la cadena de titularidad a partir de 1848, obligación que resulta, en la mayoría de los casos, de imposible cumplimiento por las guerras intestinas a las que estuvo sometida Venezuela en el siglo XIX y parte del siglo XX que destruyeron, en buena medida, los registros donde deberían obrar los títulos que hoy es necesario demostrar so pena de perder la propiedad de la tierra frente al Estado. Más que perseguir el latifundio, lo que en la práctica ha ocurrido es una usurpación al derecho de propiedad privada, ya que al apropiarse de las mejores tierras, el Estado se ha convertido en el gran terrateniente, cediendo ocasional y políticamente el uso de pequeñas extensiones a particulares, bajo la frágil figura de Carta Agraria.

La consecuencia más inmediata para el mundo agropecuario de estas apropiaciones, a las que se han unido una serie de regulaciones en materia de precios y otras restricciones que han ido cercando la producción nacional, ha sido una disminución progresiva en la capacidad de producción doméstica, lo que resulta en una creciente dependencia de la importación de productos agrícolas y pecuarios como es el caso del azúcar, el sorgo, el arroz y ahora del maíz, que

tendremos que importar después de haber logrado hace 20 años una producción autóctona suficiente.

En el caso pecuario, estas erradas políticas en cuanto a la propiedad de la tierra han provocado que el inventario de animales bovinos, de acuerdo a informaciones de la Federación de Ganaderos, haya bajado de 12 millones de cabezas de ganado a 9 millones en 10 años. La inseguridad jurídica, aunada en este caso a la inseguridad personal, ha complicado el cuadro de tal manera que el esfuerzo empresarial ha disminuido, generando también en este sector una creciente dependencia de las importaciones de carne y de leche.

Lo paradójico del caso, es que los países desde los cuales se importan las producciones agrícolas primarias son aquellos que han fortalecido el concepto de propiedad privada, lo que les ha permitido consolidar la inversión y generar mayor productividad en el campo. El nuevo concepto de propiedad con el que se pretende reemplazar el consagrado en la Constitución no responde, desde luego, a la lógica de la productividad. Detrás de su formulación se esconde, por el contrario, una forma de revanchismo político y un propósito de destruir lo establecido, aun cuando ello redunde en provecho de la iniciativa privada de terceros países.

APROPIACIÓN ILEGÍTIMA

En el caso de los medios de producción industriales, conviene hacer un análisis previo de la Ley de Expropiación por Razones de Utilidad Pública y Social. En efecto, tenemos que partir de la noción constitucional según la cual la propiedad privada es la regla general y la expropiación su excepción. El concepto de expropiación puede definirse como una potestad atribuida a la República, estados y municipios para que, excepcionalmente, puedan adquirir la propiedad de un particular, en contra de su voluntad, pero únicamente por razones de utilidad pública o social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización. Así lo requieren el artículo 115 de la Constitución y el artículo 2 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública y Social (Lecups).

Requisitos exigidos por el artículo 7 de la Lecups:

- Declaratoria previa de utilidad pública (fase legislativa). La Asamblea Nacional, los consejos legislativos de los estados o los consejos municipales deben declarar mediante ley, con carácter general y abstracto que un determinado tipo de actividad o de obra es de utilidad pública.

- Decreto expropiatorio (fase administrativa). El Presidente de la República, el gobernador del estado o el alcalde, según el caso, identifica y afecta mediante decreto los bienes que se re-



DE LOS BIENES A LAS MARCAS

El Gobierno nacional se ha alejado de una manera singular de los preceptos que trae nuestra legislación y ha autorizado, mediante acuerdos y no mediante leyes, la adquisición forzosa de activos industriales. Estos acuerdos han sido autorizados por la Asamblea Nacional y han validado la adquisición forzosa en casos como Venepal (enero 2005), Inveval (abril 2005), Silos de Remavenca en Barinas (septiembre 2005), los activos de Sideroca (septiembre 2005), Fama de América (2009), Arroz Parbolizado de Cargill (febrero 2009), Almacenes Éxito y Centro Sambil de La Candelaria (enero 2010).

El caso de Fama de América nos lleva a entender mejor el cerco tendido a la propiedad privada. La falsedad de los argumentos y la incongruencia entre los motivos invocados como fundamentos del decreto ley, y la realidad de la empresa adquirida forzosamente, son la mejor demostración de las verdaderas motivaciones y del carácter persecutorio que anima estas acciones oficiales (ver cuadro 1).

El caso anterior no sólo pone de bulto incongruencias. Se añade la adquisición forzosa de la propia marca de fábrica Fama de América, lo que plantea el interrogante sobre las razones de utilidad pública posibles de invocar para una apropiación de esta naturaleza. ¿Cuáles son esas razones?: ¿protección al consumidor?, ¿abuso de derecho?, ¿nacionalismo e identidad?, ¿desarrollo endógeno?, ¿salud pública?, ¿moral y buenas costumbres?, ¿seguridad?

Si ya ha resultado difícil cuantificar los activos tangibles, el Gobierno probablemente procederá de manera arbitraria a calcular el valor de una marca.

quieren para una obra o actividad que haya sido declarada de utilidad pública ordenando su adquisición forzosa.

- Arreglo amigable (fase administrativa). La República, el estado o el municipio, deben agotar los trámites para lograr un arreglo amigable siguiendo lo establecido en la Lecups.

- Juicio expropiatorio (fase judicial). De no llegarse a un arreglo amigable, el ente expropiante debe iniciar un proceso judicial cumpliendo los pasos y requisitos previstos en la Lecups.

- Pago de una justa indemnización calculada mediante un justiprecio del bien o derecho objeto de expropiación hecho por una comisión de avalúos designada conforme a la Lecups, el cual deberá hacerse, no sólo en forma oportuna, sino en dinero efectivo.

Resulta evidente que nuestro ordenamiento jurídico exige que en el caso de la expropiación actúen las tres ramas del poder público.

INCAPACIDAD E IMPRODUCTIVIDAD

Más recientemente, la Asamblea Nacional ha aprobado leyes que contienen normas sobre declaratorias de utilidad pública de dudosa constitucionalidad. Tal es el caso de la Ley Orgánica

Cuadro 1. Caso Fama de América

Los considerandos del decreto

Que es deber del Estado garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la población y que la Lossa prevé la posibilidad de adoptar medidas y acciones especiales que permitan controlar o evitar las distorsiones en la distribución e intercambio en el mercado nacional.

Que el mercado interno se ha visto afectado por el desabastecimiento del café verde debido al incremento de los precios de ese rubro en los países limítrofes, generando situaciones de contrabando.

Que la Torrefactora Fama de América se ha consolidado en el procesamiento y distribución de café en el país llegando a adquirir hasta 30% de la producción nacional, desplazando así a las pequeñas y medianas torrefactoras de todos los escenarios.

La realidad

La Constitución en los artículos 117, 112, 299 y 305 ha diseñado una ecuación en la cual exige que la seguridad alimentaria se alcance sin exclusión del sector privado imponiendo al Estado el deber de incentivarlo y promoverlo respetando la soberanía del consumidor.

Procompetencia no sólo declaró que Fama de América no estaba incurriendo en violación de la ley sino que advirtió que era necesario flexibilizar y, a largo plazo, mejor liberar los precios fijados por el Ejecutivo nacional tanto para la materia prima de la industria torrefactora (café verde), como para el producto terminado y, de esta manera, brindar oportunidad a la pequeña y mediana industria torrefactora de obtener rentabilidad y mantener la operatividad de sus plantas.

Requisitos

A continuación, los requisitos indispensables para declaratoria de utilidad pública:

- ¿Qué se declara? Un tipo de obra o actividad en general, no bienes concretos o específicos, pues esa declaratoria debe ser abstracta y general.
- ¿Cómo se declara? Sólo mediante Ley, no mediante acuerdos. Artículos 156 (32), 187 (1), 202 y 115 de la Constitución.
- ¿Cuándo se declara? *Antes* del anuncio de la expropiación, no después. De lo contrario es claro que hay una usurpación de funciones y una desviación de poder pues termina siendo el Ejecutivo el que, en definitiva, hace la declaratoria mientras la Ley dictada por el Legislativo a requerimiento del Ejecutivo se convierte en una mera formalidad posterior destinada a dar por cumplido —inadecuadamente— ese requisito constitucional.
- ¿Por qué? No puede ser arbitraria, ni fundarse en motivos falsos. Hay que examinar las razones dadas durante la formación de la Ley.

Tomado: "La expropiación en revolución", de Gustavo Grau Fortoul. Febrero 2010.

de Soberanía y Seguridad Alimentaria que en su artículo 3 dispone "...se declaran de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan estas actividades...". En el artículo 6 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios se estipula "... se declaran y por lo tanto son de utilidad pública e interés social todos los bienes necesarios para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte distribución y comercialización de bienes y servicios...".

Todo este cerco legal ha traído como consecuencia el cierre progresivo de industrias que, de acuerdo con la información proveniente de Conindustria, alcanza a 6.500 empresas desde 1999, lo que representa 40% de las industrias instaladas en el país, con la pérdida de 250.000 empleos productivos.

Igualmente grave resulta que los medios de producción que han pasado a manos de empresas estatales han sido muy mal administrados y ya evidencian importantes niveles de deterioro en su producción y productividad. Así se explica el desencanto de los trabajadores de estas empresas que, ilusionados en un primer momen-

to por el discurso igualitario, apoyaron la toma de control por parte del Gobierno, pero ven ahora frustradas las promesas y observan con preocupación las interrupciones en la producción con las consecuentes mermas de ingreso, incumplimiento de los contratos colectivos que los amparan, creciente conflictividad en los centros industriales del país.

Al descontento de los trabajadores se une el de los equipos gerenciales de las empresas estatizadas, los cuales también explicitan su descontento a través de manifestaciones individuales y colectivas que evidencian un grave deterioro en el ambiente laboral, producido por la pésima conducción y la falta de inversión y de mantenimiento de los activos ocupados.

El deterioro del sector industrial y la falta de inversión privada explican, en buena medida, la contracción en 3,3% de la economía en el año 2009 y la inflación del 35%. La última publicación del Economist Intelligence Unit de la revista *The Economist* de marzo de 2010, proyecta una nueva contracción de 5,6% del PIB en el año 2010 y anuncia que esta contracción continuará a 1,2% del PIB en el año 2011. La inflación para el período 2010-2011 la anticipa en 44%.

Estos alarmantes resultados y proyecciones contrastan con los del resto de las economías importantes de Latinoamérica que, luego de la crisis mundial del 2008, han tomado de nuevo la senda del crecimiento. Lo que hace la diferencia entre estos países y Venezuela es el entendimiento de que sólo la defensa de la propiedad privada hace posible que el ciudadano, con su esfuerzo, logre desarrollar empresas y actividades que apuntalen un sostenido avance de la actividad económica. El encuadre de estas actividades dentro de una política social progresista es lo que permite dinamizar la economía y abrir para un importante contingente de ciudadanos las posibilidades de salir de la pobreza y la marginalidad.

* Presidente del Consejo Directivo del IESA.